

**SEGUNDO:** El préstamo que se formaliza por medio del presente acto, tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ (----) MESES, plazo que comienza a partir de la fecha de desembolso del presente contrato y termina en fecha ----- (---) del mes de ----- del año DOS MIL ----- (20---). Durante el período de vigencia del presente préstamo el DEUDOR efectuará el pago de la suma prestada mediante pagos en efectivos, cheques o transferencias, de la siguiente forma y proporción: mediante \_\_\_\_\_ (----) cuotas mensuales y consecutivas por la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), contentivas de capital, Interés y primas de Seguros (si aplica), Pudiendo dichas pólizas de seguro ser contratada directamente por el cliente y endosadas a favor de EL BANCO, empezando con la primera cuota al mes siguiente de la fecha de desembolso; la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de corte elegida, para fecha de pago por el DEUDOR, del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán calculadas por períodos de treinta (30) o treinta y un (31) días, según los días que tenga el mes facturado. Como accesorio complementario de presente contrato, EL DEUDOR suscribe un Pagaré a favor de EL BANCO, que contendrá el monto, plazo y forma de pago, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

**PARRAFO UNO:** EL DEUDOR efectuará el pago en la forma indicada en el presente Artículo, sin demora alguna, en las oficinas del BANCO, en el entendido de que su incumplimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del plazo, esto se establece sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo, haciéndose ejecutables las garantías establecidas en este contrato. Sin embargo, el BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a la fecha pactada, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerde este contrato.

**PARRAFO DOS:** Queda entendido entre LAS PARTES que si alguna de las fechas establecidas para el pago del préstamo coincide (n) con un día festivo o feriado, EL DEUDOR deberá realizar su pago el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda penalidad alguna.

**PARRAFO TRES:** EL DEUDOR AUTORIZA al BANCO a debitar cualquier tipo de cuenta pasiva que mantenga en este BANCO, las sumas vencidas por concepto de intereses y capital, así como cualesquiera otras sumas que EL DEUDOR pueda adeudar al BANCO. EL DEUDOR autoriza y faculta al BANCO a debitar de su cuenta cualquier valor generado por cuotas vencidas en relación al presente préstamo. EL BANCO compensará de los valores de los cuales EL DEUDOR fuere acreedor de EL BANCO las sumas de capital e interés exigibles originadas en virtud del presente contrato; dicha compensación será debidamente notificada por escrito a EL DEUDOR, una vez haya sido realizada con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**PARRAFO CUATRO:** En caso de demora por parte de EL DEUDOR en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO exigirá a EL DEUDOR el pago de un CINCO POR CIENTO (5%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la (s) cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL DEUDOR tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal, así como cualesquiera otras sumas que pueda adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

**PARRAFO CINCO:** Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque (s) y en caso de que el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente, se penalizará por cada devolución con la suma de QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$500.00). La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa, y es independiente de la mora a que se refiere el presente artículo SEGUNDO-PARRAFO CUATRO. Queda entendido entre LAS PARTES que en los casos de pago mediante cheque que posteriormente resultará devuelto, el BANCO podrá reversar la aplicación de dicho pago, y si el cheque devuelto fuera sustituido o redepositado el BANCO podrá hacer una nueva aplicación del pago tomando como base la fecha del redeposito o del depósito del cheque sustituto, entendiéndose que la nueva aplicación sustituirá plenamente a la anterior.

**PARRAFO SEIS:** La aplicación de los pagos que el BANCO reciba de EL DEUDOR se hará según el siguiente orden:

- En primer lugar se cubrirán los valores pagados por el BANCO por cuenta y autorización de EL DEUDOR, los cuales han sido originados por el presente contrato.
- En segundo lugar se cubrirán los gastos por demora y cheque devuelto a que se refiere el Artículo SEGUNDO PARRAFO CUATRO Y CINCO del presente contrato;